



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **43** DE 2015  
( 16 JUN 2015 )

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE  
CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones  
Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo  
011 del 10 de abril de 2000.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 116 que los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia como conciliadores; precepto desarrollado por los artículos 8 y 13 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía universitaria y *"reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó la creación del Programa de Derecho, mediante el Acuerdo 033 de 1996, el cual se encuentra registrado en el sistema de información ICFES con el código 1121434000011001112000.

Que las Leyes 23 de 1991 y 640 de 2001, disponen que los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, organizarán su propio Centro de Conciliación, con competencia en aquellas materias a que se refiere el artículo 65 de la ley 446 de 1998.

Que las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, disponen que compete al Ministerio de Justicia y del Derecho autorizar la creación de Centros de Conciliación y obligaciones que deben cumplir los mismos.

Que mediante la Resolución 2099 de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho autorizó la creación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que se hace necesario dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 1829 de 2013, recogido por el Decreto 1069 de 2015, a efectos de que el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se ajuste en su integridad a dichas disposiciones.

02



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 2 del Acuerdo

43

de 2015 Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. APROBAR.** El Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual quedará así:

**CAPÍTULO I**

**DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**ARTICULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento señala el marco base dirigido a todos los miembros adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y regula aspectos tales como su funcionamiento, estructura, conformación, y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

**ARTICULO 3º. MISIÓN.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, desde la formación integral de sus educandos, ofrece la capacidad jurídica para prestar la asistencia jurídica y contribuir a la resolución pacífica de los conflictos susceptibles de conciliación, mediante la prestación de un servicio eficiente, objetivo, con miras a la satisfacción de los intereses de cada parte en conflicto.

**ARTÍCULO 4º. VISIÓN.** El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tendrá por Visión, ofrecer a los usuarios los servicios del Centro con un grupo de profesionales especializado en cada una de sus áreas, los cuales contarán con los medios técnicos y una infraestructura que permita la prestación de un servicio eficiente.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS.** Para cumplir con la misión y alcanzar la visión, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, además de los legales, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

- a) **Principio de Independencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.
- b) **Principio de Imparcialidad y Neutralidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la igualdad y no discriminación de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad es un criterio rector en todas las actuaciones.

jr



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 3 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- c) **Principio de Idoneidad.** Debe ser un objetivo básico del Centro de Conciliación, que sus funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí, cuente con la capacidad o competencia para solucionar controversias.
- d) **Principio de Diligencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- e) **Principio de Probidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con Integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- f) **Principio de Discreción.** Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, contar con la debida reserva en las actuaciones.

## CAPÍTULO II

**DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.**

**ARTÍCULO 6º. POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** Son políticas del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

- a) Liderar la transformación de la cultura ciudadana fomentando la solución pacífica y alternativa de los conflictos.
- b) Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
- c) Generar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
- d) Hacer de cada contacto con las personas involucradas en un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

**ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES Y PARÁMETROS INSTITUCIONALES.** Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizará las siguientes actividades:

- a) Diseñar e implementar un manual de procedimientos para la prestación del servicio.
- b) Aplicar herramientas para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y de los conciliadores inscritos. En este

er



sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua, conforme a las disposiciones aprobadas por la institución.

- c) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo, se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
- d) Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión por el Centro, para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
- e) Como parte de la planeación anual, el Director del Centro, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia - SECIV.

**ARTÍCULO 8º. METAS.** Son metas del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, las siguientes:

- a) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- b) Informar a los usuarios sobre la ventaja de acceder a los Centros de Conciliación y por ende a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c) Realizar seguimiento de casos conciliados para evaluar la gestión del Centro de Conciliación.
- d) Dar a conocer a la comunidad a nivel local, regional y nacional sobre el servicio que presta el Centro de Conciliación en lo relacionado con la solución amigable de los conflictos extrajudicialmente.
- e) Promover la proyección social a través de convenios interinstitucionales.
- f) Unir esfuerzos y generar espacios de reflexión entre entidades afines, con el objetivo de promulgar el mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- g) Promover la educación permanente entre el personal adscrito al Centro de Conciliación, sobre las reglamentaciones que lo rigen.
- h) Recordar a los conciliadores y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

2



**ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones, conforme a la misión y visión de la Universidad.

- a) Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa extrajudicial para la solución de los conflictos.
- b) Desarrollar programas de educación permanente en mecanismos alternativos de solución de conflictos y acreditación de conciliadores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros Centros de Conciliación.
- c) Colaborar con las autoridades a nivel local y regional, ofreciendo el servicio de conciliación por estudiantes delegados, en aras de lograr que la proyección social de la Institución llegue a la mayoría de usuarios que lo requieran.

**ARTÍCULO 10º. DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** Con el fin de cumplir el objetivo de calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación realizará las siguientes actividades:

- a) **COMPONENTE TEMÁTICO DE CONCILIACIÓN:** Esta asignatura o componente temático se encuentra contenida dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho. Se busca brindar a los estudiantes la capacitación legal respectiva para el ejercicio de este medio alternativo de solución de conflictos, acompañado de ejercicios prácticos, contando para ello con docentes de amplia experiencia en Conciliación y avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- b) **PRÁCTICA DE CONCILIACIÓN:** Consiste en la participación del estudiante en la Audiencia de Conciliación, donde podrá materializar el conocimiento teórico. Igualmente asistirá a las Brigadas de Conciliación, que le permitirán interactuar directamente con el usuario y aplicarán su competencia cognitiva y propositiva.
- c) **EDUCACIÓN CONTINUADA:** El Centro de Conciliación realizará periódicamente cursos, foros, seminarios o eventos similares para la actualización y el desarrollo de los conocimientos y habilidades de los conciliadores y de los funcionarios de los Centros de Conciliación.

**ARTÍCULO 11º. CALIDAD DEL SERVICIO.** Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

**ARTICULO 12º. REQUISITO ACADÉMICO.** La práctica de conciliación, es un componente temático que se encuentra contenido en el plan de estudios según el Acuerdo 069 de 2004, de la Facultad de Derecho, la cual busca brindar a los estudiantes la capacitación teórica practica en el ejercicio profesional de los



mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por ello, es un requisito obligatorio, el cual se cursará por los estudiantes de IX y X semestre del programa.

**Parágrafo 1º.** Para el efecto, las actividades académicas del Centro de Conciliación, se cursarán como componente temático bajo la denominación de Práctica de Conciliación.

**Parágrafo 2º.** La Práctica de Conciliación se concibe como un componente temático esencialmente práctico, y por lo tanto no podrá ser susceptible de curso vacacional o de curso por pérdida de la asignatura.

No obstante lo anterior, solamente podrá ser homologado con la aprobación del Diplomado de Conciliación, que ofrece la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 13º. CALENDARIO, HORARIOS Y TURNOS.** En cada período académico se determinará el calendario, indicando las fechas de iniciación y culminación de actividades, el cual será publicado en la cartelera general del Centro de Conciliación y en las aulas de los semestres comprometidos en la práctica. El horario del Centro de Conciliación será el siguiente: Lunes a Viernes: 08:00 a.m. a 12:00 a.m. Y 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

A los estudiantes obligados a realizar la práctica, se les asignará semestralmente, un número de turnos proporcional al número de estudiantes inscritos, independientemente de las Brigadas de Conciliación programadas.

Estos turnos serán publicados mediante informe del Director del Consultorio Jurídico y en cartelera de la sede, dentro de los cinco (05) días siguientes al plazo máximo de inscripción de componentes temáticos.

Los turnos solo podrán ser modificados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, alegados por escrito dentro del término previsto por el Reglamento Estudiantil, previa aprobación del Director del Consultorio Jurídico y/o la Coordinación del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 14º. DEL SERVICIO SOCIAL GRATUITO.** El Centro de Conciliación prestará su servicio de manera gratuita para aquellas personas de escasos recursos y conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDIMARCA

**ARTÍCULO 15º. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** El personal adscrito al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, será:

- a) El Director del Centro de Conciliación, que será el mismo Director del Consultorio Jurídico.

07



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 7 del Acuerdo **43** de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- b) El Coordinador del Centro de Conciliación.
- c) Los respectivos Conciliadores en las diferentes áreas del derecho.
- d) El Trabajador Social y/o Psicólogo.
- e) Los Estudiantes conciliadores.
- f) La Secretaria del Centro de Conciliación.

**ARTICULO 16°. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** El Director del Centro de Conciliación será el mismo Director del Consultorio Jurídico. Deberá tener las siguientes calidades:

- a) Ser Abogado titulado.
- b) Tener postgrado en cualquier área del derecho.
- c) Acreditar experiencia docente y/o administrativa o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.

**ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** Para ser Coordinador del Centro de Conciliación, se requiere:

- a) Ser Abogado titulado.
- b) Tener postgrado en cualquier área del derecho.
- c) Haber ejercido la docencia universitaria durante un lapso superior o igual a tres (3) años en institución educativa legalmente reconocida o haber ejercido la profesión durante el mismo tiempo.
- d) Acreditar capacitación en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** Son funciones del Director del Centro de Conciliación las siguientes:

- a) Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades del Centro de Conciliación.
- b) Coadyuvar en la formulación de políticas y en la determinación de programas y proyectos del centro de conciliación.
- c) Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores y demás personal del centro.
- d) Autenticar las copias de las actas de conciliación solicitadas, previa verificación de su autenticidad.

er



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 8 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- e) Elaborar las listas de los conciliadores, velar por su actualización y someterlas a la revisión del Decano y Coordinación de la Facultad a efecto de que les imparta su aprobación.
- f) Denunciar actos que atenten contra el buen nombre e imagen del Centro de Conciliación.
- g) Promover la realización de investigaciones sociales que contribuyan a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en el contexto de la localidad.
- h) Promover la realización de programas innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- i) Colaborar en la realización del plan de capacitación para asesores y estudiantes.
- j) Rendir los informes que sean solicitados en razón de las actividades propias del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** Son funciones del Coordinador del Centro de Conciliación las siguientes:

- a) Coordinar las actividades del Centro de Conciliación y apoyar al Director en las tareas que él le encomiende.
- b) Programar, asistir y participar en las Brigadas de Conciliación que sean programadas dentro y fuera de la ciudad.
- c) Llevar los libros reglamentarios del Centro de Conciliación (fecha, hora, nombre de las partes, nombre del conciliador y de sus auxiliares), clases de controversias atendiendo su naturaleza e indicando la clase de decisión (conciliada total o parcialmente; fallida o de inasistencia).
- d) Velar por el archivo oportuno de las actas y constancias de conciliación.
- e) Mantener actualizado el libro de Actas y Constancias de Conciliación.
- f) Elaborar la estadística semestral y anual de las audiencias celebradas en el centro, con su respectivo resultado.
- g) Reportar las notas de los estudiantes inscritos en la práctica del Centro de Conciliación.
- h) Asistir en representación del Centro de Conciliación a actividades académicas internas y externas donde participe la institución.
- i) Informar a la comunidad sobre el servicio del Centro de Conciliación y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.

er



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 9 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- j) Evaluar en forma permanente, el cumplimiento de los servicios del Centro y fortalecer los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**ARTÍCULO 20°. DE LOS CONCILIADORES.** El centro de conciliación contará con asesores en las diversas áreas del derecho, quienes deberán cumplir los requisitos legales.

**ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES.** Las funciones de los conciliadores serán las de adelantar las audiencias que les fueren asignadas con apego a la ley y al reglamento del Centro de Conciliación, asesoría socio jurídica a los usuarios y estudiantes, registro de actas y constancias en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como el correspondiente archivo.

**ARTÍCULO 22°. REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES.** Para ser conciliador del Centro de Conciliación, deberá tener las siguientes calidades:

- a) Ser abogado titulado.
- b) Tener experiencia docente o profesional en el ejercicio del derecho no inferior a tres (3) años.
- c) Tener especialización en una de las áreas del derecho.
- d) Acreditar capacitación en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**ARTÍCULO 23°. DEL TRABAJADOR SOCIAL Y/O PSICÓLOGO.** El Trabajador Social y/o Psicólogo tendrá a su cargo, el asesoramiento profesional a los usuarios que lo requieran, aportando elementos para la solución pacífica de los conflictos.

**ARTÍCULO 24°. REQUISITOS DEL TRABAJADOR SOCIAL Y/O PSICÓLOGO.** Para ser trabajador social y/o psicólogo del Centro de Conciliación se requiere:

- a) Ser Trabajador Social y/o Psicólogo.
- b) Estar vinculado como docente en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 25°. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE TRABAJADOR SOCIAL Y/O PSICÓLOGO.** Son funciones del docente Trabajador Social y/o Psicólogo las siguientes:

- a) Orientar a los estudiantes practicantes de los programas de Derecho y Trabajo Social, en todo lo relacionado con la atención de los usuarios del centro.
- b) Orientar a las partes en conflicto, con el fin de facilitar un acuerdo que las beneficie, así como a las demás personas interesadas.

82



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 10 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- c) Coordinar la atención a los usuarios que soliciten el servicio del Centro de Conciliación, con el fin de establecer sus condiciones socioeconómicas y los aspectos fundamentales del conflicto.
- d) Establecer la necesidad de visitas domiciliarias, en los conflictos que se consideren necesarios, previa a la audiencia de conciliación y brindar la atención individual y familiar en los casos que se requiera.
- e) Capacitar a los estudiantes practicantes de Derecho y Trabajo Social, así como a los conciliadores asesores, en lo referente a asuntos de su profesión, que permitan optimizar el servicio.

**ARTÍCULO 26°. DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.** Harán parte del Centro de Conciliación, como practicantes, los estudiantes de noveno y décimo semestre del Programa de Derecho, que se encuentren debidamente matriculados, a más tardar dentro de la semana siguiente al inicio de los turnos del Centro, quienes deberán contar con la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MACS y la Inducción correspondiente.

**Parágrafo.-** Toda comunicación del Centro de Conciliación se hace mediante publicación en cartelera y/o correo institucional, o demás mecanismos de información.

**ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL ESTUDIANTE.** Los estudiantes vinculados al Centro de Conciliación tienen las siguientes funciones y su incumplimiento generará la pérdida de la práctica académica, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se desprendan:

- a) Prestar asesoría gratuita a las personas que lo soliciten, de acuerdo con las normas del Centro de Conciliación, con la mayor diligencia y responsabilidad.
- b) Cumplir con exactitud los horarios de atención al público en el Centro.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente con respecto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en todo caso, propender por la protección de los derechos fundamentales de que son titulares las partes en conflicto.
- d) Realizar cabal y oportunamente las actividades de preparación de la audiencia de Conciliación a su cargo, atendiendo el asesoramiento, sugerencias y consejos emitidos por su asesor.
- e) Orientar la audiencia de conciliación, atendiendo a los principios que deben regir esta labor.
- f) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con fundamento en los hechos tratados durante la audiencia.

2



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 11 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- g) Formular propuestas de arreglo, las que serán discutidas y aprobadas por las partes.
- h) Levantar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley, la cual contará con el visto bueno de su asesor.
- i) Velar para que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos, intransigibles e irrenunciables.
- j) Proveer el acta de conciliación, debidamente autorizada para cada una de las partes asistentes.
- k) Garantizar el debido respeto entre las partes, con el fin de facilitar la resolución pacífica de los conflictos.
- l) Atender las órdenes e instrucciones que le formulen las autoridades administrativas o académicas de la Facultad.
- m) Cada estudiante de Centro de Conciliación deberá asistir a turnos de cuatro (4) horas, atendiendo a los usuarios oportunamente, de acuerdo al calendario fijado.
- n) Cumplir los reglamentos institucionales y las instrucciones especiales que emitan los directivos académicos.
- o) Dentro del horario de atención al público y para la atención de las diligencias, los estudiantes vinculados al Centro de Conciliación, deberán mantener una presentación personal adecuada y decorosa.
- p) Contribuir en el seguimiento de los acuerdos conciliatorios.
- q) Realizar las actividades académicas y jurídicas sugeridas por los respectivos asesores.
- r) Todos los estudiantes deben participar en las brigadas programadas en el Centro de Conciliación y su no asistencia conlleva a la pérdida del turno.

**ARTICULO 28°. PERDIDA DE LA PRACTICA DE CONCILIACIÓN.** Todo estudiante pierde la práctica de conciliación con haber inasistido a uno (1) de los turnos programados. Los estudiantes que cursen la práctica de conciliación (IX y X) y Consultorio Jurídico, solamente podrán inasistir a un (1) turno por cada una de las prácticas.

**Parágrafo.-** El estudiante que no cumpla estrictamente el horario establecido (8:00 a.m., 12:00 m y 2:00 a 6:00 p.m.) se considera que ha faltado al turno. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante deberá acreditar esa eventualidad al día siguiente del reintegro a sus labores académicas.

**ARTÍCULO 29°. DE LOS PRACTICANTES.** Podrán hacer parte del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico como practicantes, además de los estudiantes



de Derecho, los estudiantes del Programa de Trabajo Social, que tengan cursado el componente temático "Trabajo social de caso".

**Parágrafo.-** Los practicantes de Trabajo social vinculados al Centro de Conciliación recibirán inducción sobre Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos.

**ARTÍCULO 30°. EVALUACIÓN.** La evaluación del desempeño académico del estudiante en el Centro de Conciliación será realizada por los docentes conciliadores, revisada y sistematizada por el coordinador del Centro de Conciliación.

**Parágrafo 1.** La evaluación será producto del acompañamiento que realiza el docente conciliador al estudiante, que conjuga elementos cualitativos y cuantitativos que permitan la ponderación del desempeño del estudiante.

**Parágrafo 2.** Las prácticas de Conciliación de ser improbadas deberán ser repetidas de manera íntegra.

**ARTÍCULO 31°. CALIFICACIONES.** Las calificaciones de los estudiantes que desempeñan actividades en el Centro de Conciliación se obtendrán de la siguiente manera:

Por concepto de atención de consultas, observación y desarrollo de audiencias de conciliación, Brigadas de conciliación se determinarán tres (3) calificaciones, dos (2) parciales, cada una equivalente al treinta por ciento (30%) y una nota final de un cuarenta por ciento (40%), para un total del ciento por ciento (100%). La calificación definitiva tendrá en cuenta tanto el componente teórico como el práctico. En lo concerniente a la práctica en el segundo periodo académico, la nota resultará en cada corte del 50% de Consultorio Jurídico y 50% del Centro de Conciliación en cada uno de los cortes.

**Parágrafo.-** Las clasificaciones se realizarán de acuerdo con el calendario general de actividades establecido por la universidad, en donde se ubican fechas límites para la presentación de la primera y segunda nota parcial, así como la definitiva.

**ARTICULO 32°. DEBERES DE LOS USUARIOS.** Son deberes de los usuarios del centro de conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca los siguientes:

- a) Acreditar con veracidad su situación económica, por lo tanto, junto con la solicitud de conciliación se anexará fotocopia de un recibo de servicio público donde conste su estrato socio-económico.
- b) Suministrar toda la información que éste requiera para diligenciar el Formato de Recepción de Consulta.

22



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 13 del Acuerdo

43

de 2015 por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- c) Atender los requerimientos, llamados y citaciones efectuadas por cualquier miembro del Centro de Conciliación.
- d) Aportar la documentación que se le solicite para el trámite de su caso, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la aceptación de su asunto.
- e) Realizar las gestiones para hacer las citaciones, notificaciones y publicaciones que se requieren para el trámite de los procesos y diligencias administrativas.

**ARTICULO 33°. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y COMPETENCIAS.** Las faltas, sanciones y competencias, aplicables a los estudiantes conciliadores, serán las reglamentadas en los artículos 67 al 73 del Reglamento Estudiantil aprobado, sancionado y vigente. De igual forma para el personal administrativo y docentes conciliadores adscritos al Centro de Conciliación, le serán aplicables las normas y procedimientos a que haya lugar, por lo tanto, se dará traslado del asunto a la Oficina jurídica para lo de su competencia.

**Parágrafo.-** En todo caso se observarán los principios del debido proceso y de defensa de que son titulares los sujetos disciplinables.

**ARTÍCULO 34°. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONCILIADORES.** Los Conciliadores se clasifican en tres (3) grupos con idénticas responsabilidades legales y reglamentarias. En consecuencia serán inscritos como tales:

- a) Quienes siendo abogados titulados acrediten su capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, en una entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho; serán asesores jurídicos de los estudiantes adscritos al centro.
- b) Quienes siendo estudiantes y se encuentren cursando los dos (2) últimos años del programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y que cursen o hayan cursado la cátedra de Conciliación prevista en el plan de estudios, se tendrán como estudiantes practicantes, siendo supervisados por los asesores jurídicos del Centro de Conciliación.
- c) Quienes siendo egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, soliciten y les sea aprobada su judicatura en el Centro de Conciliación como asesores jurídicos, podrán actuar como apoyo en las audiencias de conciliación, no obstante ello, las diligencias practicadas, serán supervisadas y avaladas por el Coordinador del Centro de Conciliación y/o los asesores jurídicos.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 35°. DE LA SOLICITUD.** La petición de conciliación se dirigirá por escrito o verbalmente al Centro y podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes debidamente facultados.

En el caso de que la solicitud se haga por consulta, directamente en el Centro de Conciliación, se registrará la información en el formato prediseñado para el efecto, que



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 14 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

contiene: nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus apoderados si los hay, ocupación, edad, estrato socioeconómico, estado civil, ingresos, hechos y solicitudes, la estimación y/o asunto materia de conciliación, tiempo en el que se inició el conflicto y escala del conflicto.

El formato de solicitud será diligenciado con la asesoría del entrevistador. La veracidad y exactitud de los datos allí consignados, serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante del servicio.

Con la solicitud escrita o en consulta, deberán allegarse los documentos requeridos para adelantar la audiencia de conciliación. Se rechazará la solicitud que no se encuentre completa. La misma deberá contener como mínimo:

- a) El nombre, domicilio y dirección física y electrónica de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, debidamente facultados para conciliar.
- b) La narración numerada y pormenorizada en forma clara y precisa, de los hechos base del conflicto, donde se relacionen las posibles propuestas de solución para llevar a cabo la conciliación.
- c) La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación y/o la indicación de carecer de una cuantía determinada.
- d) Las pruebas o documentos que tenga en su poder y que versen sobre el objeto a conciliar.
- e) Acreditación de su situación económica, para lo cual sólo bastará con su manifestación, junto con la fotocopia de un recibo de servicio público donde conste el estrato socioeconómico.

**ARTÍCULO 36°. DEL TRÁMITE.** Recibida la solicitud de conciliación, el Conciliador, procederá a analizar si el asunto es susceptible de conciliación de acuerdo con lo establecido en la ley, y si por cuantía y naturaleza es de aquellos que pueden ser tramitados dentro del límite de su competencia. En caso negativo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, remitirá a los interesados a otro Centro de Conciliación facultado para atender el caso o a la autoridad competente para conocer del mismo.

**ARTÍCULO 37°. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y CITACIÓN A LAS PARTES.** Inmediatamente, recibida la solicitud de conciliación y admitida la misma, se procederá a la designación del Conciliador, quien deberá fijar fecha y hora a efectos de adelantar la diligencia; para tal efecto, por secretaría, se elaborarán los oficios indicando entre otros, el motivo de la conciliación, sitio, mes, día, hora y año en que se desarrollará la práctica de la diligencia, así como las advertencias de ley en caso del incumplimiento en acudir al llamado. El oficio citatorio, será remitido por conducto del convocante, quien a la vez tendrá la carga de enviarlos a la dirección de notificación de su convocado, ya sea por correo certificado y/o el apoyo de las autoridades de policía (Parágrafo del Artículo 20 de la Ley 640 de 2011), allegando al Centro la prueba de envío, la que hará parte integral del trámite conciliatorio.

02



**ARTÍCULO 38º. DE LA INASISTENCIA DE LAS PARTES.** Se entenderá la inasistencia injustificada de una de las partes, como falta de interés o de ánimo conciliatorio y así se consignará en el acta respectiva, de conformidad con el Artículo 2º, de la Ley 640 de 2001, modificado por el Artículo 620 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 19 del Decreto 30 de 2002. No habrá lugar a una nueva citación, salvo que la parte inasistente se justifique dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia y la otra parte así lo convenga. En caso de que ninguna de las partes asista, el conciliador levantará la respectiva acta y consignará tal circunstancia, dejándola en secretaría durante tres (3) días para que las partes justifiquen su inasistencia con miras a señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, en caso de no hacerlo se declarará como desistida la solicitud, dejando constancia en el acta sobre el particular.

**ARTÍCULO 39º. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** La audiencia se realizará así:

- a) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- b) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia.
- c) De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- d) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- e) Realizado lo anterior, guiará la audiencia en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
- f) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes, junto con el Conciliador y/o el Director del Centro. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 3º, del Artículo 11 de la Ley 640 de 2001.
- g) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
- h) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.

or



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 16 del Acuerdo

43

de 2015, Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- i) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

**Parágrafo.** El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugiera una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

**ARTÍCULO 40°. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES Y APODERADOS.** Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deberán acreditarse con los documentos legales pertinentes, de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el Artículo 620 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

*"Parágrafo 2°. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado". (La cursiva es nuestra)*

**ARTÍCULO 41°. DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.** Si las partes interesadas logran un acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos del acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte y el plazo para su cumplimiento. Si se trata de obligaciones patrimoniales, se especificará su monto y lugar de cumplimiento. En todo caso, las obligaciones de cada una de las partes, deberán señalarse en forma clara, expresa y concisa en aras de evitar confusiones o ambigüedades que en determinado momento puede afectar el cumplimiento de las mismas.

En la conciliación parcial, se determinarán los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a las vías extrajudiciales o judiciales que consideren oportunas.

En las actas no se señalarán las propuestas y argumentaciones de la audiencia, sino una relación sucinta de las pretensiones y oposiciones motivo de la conciliación, y los temas o materias de acuerdo o de desacuerdo.

Si no comparece una de las partes o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en el que se expedirá constancia de inasistencia y/o de no acuerdo respectivamente, suscrita por los presentes y el conciliador.

Si la audiencia no pudiese celebrarse por ausencia de una de las partes, previo informe del conciliador, el estudiante practicante y/o asesores en conciliación podrán citar para nueva audiencia, previa solicitud de la parte asistente.



En caso de no poderse realizar nuevamente, por ausencia de una de las partes, se elaborará la constancia de imposibilidad de la diligencia, suscrita por los presentes y el conciliador.

**ARTÍCULO 42°. DEL CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.** El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- b) Identificación del conciliador, quien preside la audiencia.
- c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que concurren a la audiencia.
- d) Los hechos en que se fundan las solicitudes del motivo de conciliación.
- e) Las pruebas aportadas por las partes.
- f) El acuerdo logrado por las partes, con indicación de cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- g) La firma de los intervinientes.

**ARTÍCULO 43°. DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS.** Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las mismas, la condición del conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan merito ejecutivo y las entregará a las partes.

**ARTÍCULO 44°. DEL REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN.** El Conciliador, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, debe registrar el acta en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho, entregando los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes hayan concurrido a la diligencia.

**ARTÍCULO 45°. FALTA DE ACUERDO.** Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

**ARTÍCULO 46°. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA.** El Conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- b) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la



inasistencia, si las hubiere y la constancia deberá expedirse al cuarto (4º) día hábil siguiente, a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.

- c) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, se expedirá la constancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- d) Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y procederá a su archivo para efectos de control y seguimiento. La constancia se expedirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, dejando constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio.

## CAPITULO V

### CODIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

**ARTICULO 47º. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** En el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos. Los conciliadores tendrán como función esencial la de servir a la correcta aplicación y divulgación de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, y tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

**ARTÍCULO 48º. NORMAS ÉTICAS.** Las normas éticas contenidas en este reglamento constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar, especialmente las contenidas en el reglamento estudiantil y demás normas, políticas y directrices que orientan la labor propia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 49º. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, aceptará el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad o caso fortuito o fuerza mayor que justifique su imposibilidad.

**ARTICULO 50º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como los procedimientos y reglas que deben cumplir los conciliadores, estudiantes conciliadores y personal administrativo adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quienes son responsables de velar por el cumplimiento de éste.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 19 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

**ARTICULO 51º. PROHIBICIONES DE LOS CONCILIADORES.** Son prohibiciones de los conciliadores del Centro de Conciliación:

- a) Ejecutar actos contrarios a la función que le compete como conciliador.
- b) Realizar actos contra sus superiores, los funcionarios, la dirección y los usuarios del Centro.
- c) No concurrir a las audiencias de conciliación sin justa causa, sin previa autorización de la Dirección del Centro, o sin haber coordinado con el abogado asesor la forma de suplir su ausencia.
- d) Recibir del usuario del servicio que presta el Centro de Conciliación, dádivas de cualquier clase por su gestión.
- e) Incumplir las obligaciones previstas en el reglamento del Centro de Conciliación y las que emanen de su condición de conciliador

**CAPITULO VI**

**DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 52º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Todos los aspectos de orden disciplinario y en particular la no concurrencia sin justa causa a la audiencia de conciliación, serán calificados y evaluados de acuerdo con el reglamento orgánico de la Universidad, reglamento del Código de Ética y el presente reglamento, según la gravedad de la falta y la previa evaluación que de ella efectúe, el Decano y/o Director del Centro. La designación del conciliador será de forzosa aceptación salvo causa justificada presentada al Director.

**ARTÍCULO 53º. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los Conciliadores inscritos se sujetarán en todo al Reglamento y serán excluidos de la lista de conciliadores del Centro en los siguientes casos:

- a) Quien no cumple con los requisitos de Ley.
- b) Quien sin justa causa no acepte la designación que se le ha hecho para atender una conciliación determinada.
- c) Quien sin justa causa no comparezca a la Audiencia de Conciliación.
- d) Quien frecuentemente llegue retrasado a las audiencias, sin justa causa, y haya recibido tres (3) amonestaciones por escrito por dicho motivo, dentro de un periodo de seis (6) meses.
- e) Quien previa demostración, pretenda cobrar o cobre efectivamente tarifas por el ejercicio de su cargo.
- f) Quien cometa faltas contra la profesión, ética o moral.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 20 del Acuerdo

43

de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

- g) Quien estando en una inhabilidad, actúe.
- h) Quien, previa demostración, se hubiere parcializado o tuviere comportamientos favorables a la causa de cualquiera de las partes.
- i) Quien sea sancionado disciplinaria o penalmente.

**Parágrafo 1º.** Toda solicitud de exclusión será tramitada por escrito, al acusado se le seguirá el debido proceso, en el cual se le escuchará en descargos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la solicitud por el Director del Centro de Conciliación. Si el acusado solicita la práctica de pruebas o el Director del Centro considere que deban practicarse, se dejará para ello un lapso de diez (10) días hábiles vencidos, el Director del Centro de Conciliación decidirá sobre la procedencia o no de la exclusión. La decisión será motivada y se comunicará al investigado por el medio más expedito. En caso de exclusión, se indicará la causal o causales que llevaron a tomar esa determinación. Una vez enterado de la decisión, el excluido tendrá un recurso de apelación en los términos del CPACA (Ley 1437 de 2011) ante el Consejo de la Facultad de Derecho, quien decidirá en última instancia.

**Parágrafo 2º.** De las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de Judicatura cuando el conciliador tenga la calidad de abogado. También se dará a conocer a los demás Centros de Conciliación.

**ARTICULO 54º. SANCIONES.** Sin perjuicio de la potestad disciplinaria que reglamente el Gobierno Nacional, cuando el Conciliador estudiante y/o Conciliador, incurran en conducta violatoria del presente reglamento, será objeto del procedimiento la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quien dará traslado del asunto a la Dependencia correspondiente, para lo de su trámite.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 55º. VIGILANCIA.** El Centro de Conciliación está sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido estará obligado a atender las solicitudes, requerimientos que reciba por parte de éste. Adicionalmente, tendrá como prioridad, de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre el particular.

**ARTICULO 56º. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.** En lo contemplado en el presente acuerdo, se aplicará el reglamento estudiantil y demás normas pertinentes y concordantes.

er



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 21 del Acuerdo **43** de 2015 "Por el cual se aprueba el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"

**Parágrafo.-** Las situaciones académico administrativas no contempladas en la presente reglamentación, serán estudiadas y definidas por el Consejo de Facultad

**ARTICULO 57º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003.

Expedido en Bogotá, D.C. **16 JUN 2015**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

**CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  

**CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS**

Proyectado por: Dra. Ana Mery Lemus Murcia,   
Docente con funciones Coordinación Centro de Conciliación

Dra. Myriam Sepúlveda López,   
Docente con funciones Coordinación Programa de Derecho

Dr. Jairo Fernando Acosta Moreno,   
Docente con funciones Dirección Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Dr. Gustavo Hernán Arguello Hurtado,   
Docente con funciones Dirección Programa de Derecho

Revisado por: Dra. Carmen Eliana Caro Nocua,   
Decana Facultad de Derecho

Revisado por: Dra. Emilia López Luna,   
Vicerrectora Académica

Digitado por: Jennifer Becerra Almanza,   
Supernumeraria